



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala: “(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”

Que el artículo 68 La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010, establece:

“Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala:

“Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...);”

Que, los artículos 48 al 52 del Reglamento de Sanciones de la Universidad Técnica de Machala, establecen el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración a las resoluciones:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

"Art. 48.- De los recursos.- De la Resolución Final que dicte el Consejo Universitario se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el mismo organismo. De persistir, se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 49.-Términos.- El término para interponer los recursos de reconsideración será de tres (3) días, contados a partir de la notificación con el acto que se recurre. Para el recurso de apelación será de seis (6) días.

Art. 50.-Recurso de reconsideración.- El recurso deberá presentarse por escrito ante la Rectora o Rector y señalar el acto que se recurre, indicando con claridad la causa en que motiva su impugnación. Si es más de una causa, deberá expresarlas de manera separada, detallada y fundamentada.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Art. 51.-Informe previo.- Previo a que pase a conocimiento del Consejo Universitario, la Rectora o Rector deberá disponer a la Procuradora o Procurador de la UTMACH que emita un informe jurídico sobre el recurso presentado, quien de manera motivada deberá recomendar su procedencia o no.

Art. 52.-Trámite del recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración y el informe jurídico de la Procuraduría de la UTMACH serán puestos en conocimiento del pleno del Consejo Universitario quien, además, por previa y expresa solicitud de parte, podrá escuchar al recurrente en una exposición clara y concisa hasta por un máximo de veinte minutos, respecto de las razones de su impugnación.

El recurso se resolverá según los méritos de los autos. El Consejo Universitario podrá ratificar o reconsiderar el acto recurrido. Si lo reconsidera, podrá revocarlo total o parcialmente pudiendo, inclusive, modificarlo. Este recurso se deberá resolver en un plazo máximo de treinta días; y,"

Que, el Consejo Universitario con resolución Nº 027/2016 adoptada en sesión de fecha 11de febrero de 2016, adoptó la siguiente resolución:

"ARTICULO 1.- DECLARAR CESANTE A LOS DIRECTORIOS DE FEUE, AFU Y LDU, PRESIDIDOS POR DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA, ROSA LUZ LOPEZ MACHUCA, JUAN GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ, POR, HABER CULMINADO SUS PERIODOS PARA LOS CUALES FUERON ELECTOS.

ARTICULO 2.- ASUMIR LA COMPETENCIA PARA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES PARA RENOVAR EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR (FEUE), ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA (AFU) Y LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA (LDU) FILIAL UTMACH, designando como miembros del Tribunal Electoral a:

Ing. Sara Castillo Herrera.- Presidenta,
Abg. Francisco Carpio, Secretario

Página 2 | 15



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

Sr. Gustavo Carrión, Vocal

SUPLENTES:

Ing. Freddy Espinoza,

Ing. Verónica Delgado,

Srta. Karen Rubio

Quienes deberán conformar las Juntas receptoras del voto, señalar día, lugar y hora y demás acciones que permitan a las y los estudiantes ejercer su derecho a la participación y al sufragio con el objeto de culminar el proceso de elecciones para la renovación de los Directorios de FEUE, AFU y LDU filial Machala, respetando los derechos de participación adquiridos por la Lista Renovación Universitaria y por la Lista Integración Universitaria, en base al Reglamento de Elecciones de la UTMACH.

El Tribunal Electoral deberá notificar al Consejo Nacional Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Defensoría del Pueblo, solicitando veedores y/o observadores para el desarrollo de un proceso de elecciones democrático y transparente.

Para el efecto, se dispone a los estudiantes Ricardo León C., Haydeé Reyes M. y Walter Saavedra R., que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas luego de ser notificados, presenten en la Secretaría General toda la documentación que se encuentre en su poder y que verse sobre el proceso de elecciones para la renovación de los Directorios de FEUE, AFU y LDU filial Machala, principalmente, la documentación que sirvió de soporte para la inscripción de la Lista Renovación Universitaria y por la Lista Integración Universitaria, bajo prevención de incurrir en alguna de las faltas sancionadas en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

En caso de incumplimiento, se autoriza al Tribunal Electoral adoptar todas las acciones que fueren necesarias para garantizar los derechos de participación de la Lista Renovación Universitaria y de la lista Integración Universitaria para la culminación del proceso..."

Que, se conoció el escrito presentado con fecha 16 de febrero de 2016, interpuesto por los Señores Rommel R. León Crespo, Haydeé D. Reyes M, y Walter Miguel Saavedra, cuya parte pertinente, expresa:

"ROMMEL R. LEON CRESPO, HAYDEE D. REYES M. Y WALTER MIGUEL SAAVEDRA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Machala, estudiante y miembros del TRIBUNAL DE ELECCIONES PARA RENOVAR EL DIRECTORIO DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR (FEUE), ASOCIACION FEMENINA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

UNIVERSITARIA (AFU), y LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA (LDU) FILIAL UTMACH, sobre la resolución 027/2016 acudo ante su Autoridad para exponerle y solicitarle el siguiente RECURSO DE ANULABILIDAD:

PRIMERO: FUNDAMENTOS DE HECHO.-

Conforme consta de su Resolución No. 027/2016 emitida de fecha 12 de Febrero de 2015, y notificada a éste Tribunal solo en vía electrónica donde se hace conocer que el H. CONSEJO UNIVERSITARIO asume las competencias del Tribunal de Elecciones del cual somos parte y estamos en funciones, sin cesarnos en funciones a más que el informe de procuraduría de la Universidad aclara que no lo han hecho, tan solo han designado más miembros al tribunal de elecciones facultados como menciona en la misma resolución para conformar las juntas receptoras del voto, señalar día, lugar y hora donde las y los estudiantes ejercerán su derecho al sufragio con el objeto de culminar el proceso de elecciones por lo cual, se estaría impidiendo el normal desarrollo de las elecciones gremiales estudiantiles, pues jamás se nos ha notificado que se trataría este asunto en el Consejo Universitario, y tornan una decisión sin notificarnos ni pedirnos información, tan solo creyendo en una parte política estudiantil parcializada a sus intereses particulares y no colectivos como son los de éste Tribunal, por lo cual se nos ha dejado en indefensión como parte directamente interesada en que se lleve a cabo este proceso pues fue un mandato recibido por la directiva saliente de la FEUE, de la cual no se nos ha relegado legalmente por ninguna vía, tan solo con su resolución a más genera una confusión en contra del proceso mismo de elecciones que se están llevando a cabo.

Cabe señalar que la resolución de suspensión de las elecciones de este tribunal no fue impugnado y se ejecutorio conforme a derecho a más que la resolución de continuación del proceso mismo que se notificó en debida forma a las partes fue previo a la emisión de esta resolución 027-2016, del mismo que ya conocían las partes por estar legalmente notificadas y de la cual jamás a sido impugnada y está en plena vigencia.

Por lo que su resolución estaría amenazando impedir la renovación democrática del gremio estudiantil, y violentando norma expresa con lo que se estaría incurriendo en una infracción a la RESOLUCIÓN RCP-SO-21No.244-2015 ART.13 Numeral 15 del CES, por lo que este acto administrativo sería nulo por incurrir en una infracción al ordenamiento jurídico, incluso de desviación del poder.

Es decir estamos ante un acto administrativo ANULABLE a petición de parte según el Art. 130 Numeral 1 y Numeral 2 en concordancia con el Art. 189 Numeral 2. Del ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA. Decreto Ejecutivo 2428, Registro Oficial 536 de 18 de Marzo del 2002.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

Al ser este un acto subjetivo que afecta directamente a nuestros derechos, acudo ante su Autoridad y SOLICITO LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN 027/2016 H. CONSEJO UNIVERSITARIO según el Art. 130 Numeral 1 y Numeral 2 en concordancia con el Art. 189 Numeral 2. y por tanto la SUSPENCIÓN INMEDIATA de la ejecución del mismo acto administrativo para lo cual ruego se oficie a todos los involucrados para que se abstengan de realizar todo acto administrativo que menoscaben nuestros derechos frente a este acto administrativo legítimamente recurrido.

Nuestra legitimación activa en esta pretensión el fundo en el ACTA DE SESIÓN DE LA FEUE - UTMACH DE LA SESIÓN DE EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2015 donde se nos designó como miembro de este tribunal.

TERCERO: PETICION CONCRETA.

Mediante la presente solicito la NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCION 027/2016 H. CONSEJO UNIVERSITARIO según el Art. 189 Numeral 2. Y por tanto la SUSPENSION INMEDIATA de la misma se entenderá estar vigente.

Ruego se observe que esta petición debe ser tratada por el mismo órgano que dictó la misma, más no solo por su representante por tanto además solicito se me notifique el día y la hora donde se valla a tratar este recurso en el HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.

Señalo para futuras notificaciones señalo el correo electrónico TRIBUNAL ELECTORAL FEUE2016@hotmail.com...siguen.....

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, se cuenta con el informe jurídico presentado por el Ab. José Eduardo Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, en oficio Nº 143-PG-UTMACH-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, que se describe:

"En atención a la sumilla en el Oficio s/n recibido con fecha 17 de febrero del 2016, suscrito por los estudiantes Rommel Leon Crespo, Haydee Reyes y Walter Miguel Saavedra, quienes solicitan la reconsideración de la Resolución No. 027/2016 y con el objeto de que pase a conocimiento del Consejo Universitario, indico lo siguiente:

BASE LEGAL:

La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010, establece:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

"Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática. (La negrita y el subrayado son míos)

El Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución No. RCP-SO-48-No.517-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, establece lo siguiente:

"Art. 25. Sesiones.- El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea del caso, previa convocatoria de la Rectora o Rector, o de quién legalmente lo reemplace, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los asistentes a la sesión. Las reconsideraciones se deberán plantear en la siguiente sesión, requiriendo las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

"DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- Organizaciones gremiales.- La Universidad Técnica de Machala garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, en caso de no hacerlo, el Consejo Universitario, convocará a elecciones para renovar sus directivas. (La negrita y el subrayado son míos)

Esta Procuraduría, mediante Oficio No. 104-2016-PG-UTMACH de fecha 11 de febrero del 2016, refiriéndose a este mismo tema, indicó lo siguiente:

"Revisada la petición presentada ante su Autoridad, esta Procuraduría ha podido verificar en el Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE) que efectivamente existen los Procesos Constitucionales No. 07283-2016-00052 a cargo de la Dra. Gina Campoverde y No. 07283-2016-00057 a cargo del Ab. Fernando Ortega, donde se conceden medidas cautelares y acción de protección en favor del señor Heiser David Barrero Riofrío, en su calidad de Presidente del Movimiento Integración Universitaria, por violaciones de sus derechos constitucionales ocasionadas por el Tribunal de Elecciones conformado por Ricardo León, Haydée Reyes y Walter Saavedra.

Página 6 | 15



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

Así mismo, se pudo verificar que en ninguna de las resoluciones constitucionales se dispone al Tribunal Electoral la suspensión del proceso de elecciones, como tampoco lo contempla el "Reglamento de Elecciones para renovar el Directorio de FEUE, AFU y LDU de la Universidad Técnica de Machala" que se adjuntó en la misma petición.

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en la Disposición General Séptima del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, esta Procuraduría considera procedente la petición de que sea el Consejo Universitario quien asuma la competencia para la culminación del proceso de elecciones, con el objeto de garantizar a las y los estudiantes sus derechos de elegir y ser elegidos.

La Resolución No. 027/2016 emitida por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2016, entre las consideraciones que constituyen su motivación, contempla las siguientes:

"... Que, para el efecto de lo señalado en el acápite anterior, los Directorios salientes aprobaron un "Reglamento de Elecciones para renovar el Directorio de FEUE, AFU y LDU de la Universidad Técnica de Machala", que en ninguna parte faculta al Tribunal Electoral a suspender por ningún motivo el desarrollo del proceso de elecciones.

Que, con fecha 19 de enero del 2016, mediante Oficio No. TEFAL-N°003 suscrito por los miembros del Tribunal Electoral antes nombrado, sin ningún antecedente previo, se solicitó al señor Rector la utilización de los predios universitarios y resguardo policial para el desarrollo del proceso de elecciones el día 06 de febrero del 2016 de 08h00 a 14h00..."

"... Que, mediante Oficio No. UTMACH-R-2016-0145-O de fecha 25 de enero del 2016, el señor Rector atendió favorablemente el pedido del Tribunal Electoral, autorizando la utilización de los predios universitarios de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, extendiendo la autorización hasta las 18h00 del mismo día sábado 06 de febrero del 2016 con el objeto de que puedan realizar el conteo de votos y proclamación de resultados correspondiente. De igual forma, desde el Rectorado se ofició a la Policía Nacional para que brinden su resguardo con la finalidad de velar por la integridad de las y los estudiantes, así como de los predios universitarios.

Que, el día en que debían realizarse las elecciones para renovar el Directorio de FEUE, AFU y LDU de la Universidad Técnica de Machala, es decir, el día sábado 06 de febrero del 2016 desde las 08h00 en predios de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, no se instaló ninguna junta receptora del voto, ni tampoco se constató la presencia de los miembros del Tribunal Electoral, razón por la que los observadores del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Participación Ciudadana y de la Policía Nacional, no tenían con quien coordinar su estadía en el campus, requiriéndose la presencia del señor Rector, quien se hizo presente a pesar de que eran unas elecciones organizadas por los estudiantes...."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

“...Que, posteriormente se pudo conocer que pocas horas antes del proceso de elecciones, esto es con fecha 05 de febrero del 2016, el Tribunal de Elecciones había resuelto “SUSPENDER LAS ELECCIONES GENERALES DE FEUE, LDU Y AFU” y que “la fecha de reinstalación del proceso se comunicará a los participantes de forma oportuna”, sin que en ninguna parte del Reglamento de Elecciones estén facultados para adoptar dicha decisión...”

“...Que, con Memorando No. 01-CNE-2016 suscrito por el Especialista Electoral Ab. Jonny Rocafuerte Portilla, y por los Técnicos Electorales 2 Ing. Heana Romero Feijoo e Ing. Juan Carlos Ojeda Luna, quienes actuaron como Veedores invitados en representación de la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, informan a su Autoridad superior entre otras cosas que: “Siendo las 08H00 del da sábado de febrero 2016 estuvimos presente en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Técnica de Machala, en donde se pudo observar que ese momento aún no se instalaban las juntas receptoras del voto, ante nuestra presencia se acercaron los estudiantes que dijeron llamarse Heiser Barreto indicando ser Presidente del Movimiento Estudiantil Integración Universitaria, y el Señor Paolo Pesantez, quien supo manifestar ser el Candidato a Presidente a FEUE por el Movimiento Integración Universitaria, los mismos que señalaron que mediante comunicación recibida vía Facebook por parte del Tribunal Electoral las elecciones se habían suspendido, y que ellos no estaban de acuerdo con esa actitud por cuanto eso debían haberlo realizado con anticipación y no a las 21H00, faltando pocas horas para las elecciones, así mismo se pudo notar la presencia e inconformidad de varios estudiantes que no se habían enterado de la suspensión de los comicios a última hora. De igual manera al evento electoral se hicieron presentes los representantes de la Policía Nacional y de Participación ciudadana quienes también habían estado invitados para participar al proceso, por iniciativa nuestra procedimos a llamar a los Miembros del Tribunal Electoral con el cual manteníamos coordinación, pero no tuvimos respuesta alguna porque no contentaban los teléfonos, luego de aquello y siendo las 09H30, procedimos a retirarnos del lugar para dar por terminada nuestra comisión encomendada por su autoridad.”

Que, con Memorando No. CPCCS-EORP-031- 2016 suscrito por el señor Hector Pavón, Asistente Administrativo, quién actuaron como Observador en representación de la Delegación Provincial de El Oro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, informan a su Autoridad superior entre otras cosas que: “1. Siendo las 06:35 minutos del sábado seis de febrero de dos mil dieciséis, me dirigí desde mi domicilio ubicado en el cantón Huaquillas hasta la ciudad de Machala para dar cumplimiento al compromiso adquirido de estar presente en los comicios electorales para la renovación del Director de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE), Asociación Femenina universitaria (AFU) y Liga Deportiva Universitaria (LDU). 2. Aproximadamente a las 08:00, tomé contacto con el Señor Heiser David Barreto Riofrío, Presidente de Integración Universitaria de la UTMACH, para solicitarle

Página 8 | 15



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

información concerniente al lugar donde se estaban efectuando los comicios electorales. 3. Al llegar a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UTMACH, lugar donde funcionaría el recinto electoral, se observó la presencia de cuatro compañeros de la Delegación El Oro del Consejo Nacional Electoral, así como la masiva concurrencia de estudiantes que habían sido convocados en calidad de votantes; al hacerme presente, se me hizo saber que a través de una red social "Facebook", exactamente a las 21:00 de la noche anterior, se habían publicado un mensaje diciendo que se suspenden las elecciones estudiantiles, sin haber ningún otro pronunciamiento. 4. Se mantuvo un dialogo con los compañeros del Consejo Electoral, conjuntamente con los señores Heiser Barreto Riofrío y Paolo Pesántez, a quienes le solicitamos un pronunciamiento al respecto, haciéndonos saber que era potestad del Tribunal y en caso fortuito podía intervenir el Señor Rector de la Universidad; razón por la cual decidí estar presente hasta que la autoridad correspondiente se hiciera presente para aclarar lo sucedido. 5. El pronunciamiento estudiantil no se hizo esperar, manifestando que estaban perdiendo clases, e inclusive sacrificando parte de su feriado para estar presente y cumplir con lo establecido, decidiendo tomarse fotos como evidencia de lo actuado; asimismo, se dejó claro que nuestra presencia como Delegación El Oro de CPCCS., era en cumplimiento a lo solicitado por parte del Presidente de Integración Universitaria, para transparentar el desarrollo del proceso electoral, y que no era competencia nuestra emitir declaraciones al respecto. 6. Por parte del Señor Paolo Pesántez, se explicó a los estudiantes que no existía motivo alguno para la suspensión de los comicios, sin embargo ratificaba que en la noche anterior (viernes 5 de febrero de 2016), aproximadamente a las 21:00 se había publicado un mensaje a través del "Facebook", sobre la suspensión de las votaciones dejando muy en claro que las autoridades de la UTMACH, no tenían nada que ver con lo acontecido, que era una toma de decisiones del Tribunal Electoral, y que no ha habido pronunciamiento al respecto. 7. Seguidamente, se contó con la presencia de la Policía Nacional, para ayudar a precautelar la integridad física de los presentes, afortunadamente hasta cuando estuvieron presentes no se dieron irregularidades, a excepción de la falta de respeto para los sufragantes y los delegados de las instituciones que estuvimos presentes para transparentar dicho proceso. 8. Aproximadamente a las 11:00, acudió el Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, para presentar las disculpas del caso, y que realmente le apenaba lo acontecido y que para él también era una sorpresa. Me tomé la atribución de reiterarle nuestro compromiso de continuar apoyándoles en lo se estime conveniente, sin embargo, sería importante que se realicen las respectivas correcciones para que no vuelvan a acontecerse situaciones como aquella. CONCLUSIÓN: 1. Se pudo observar falta de coordinación y comunicación entre el Tribunal Electoral Estudiantil, el representante de la Lista Integración Universitaria "IU", y las autoridades de la Universidad Técnica de Machala. 2. Falta de respeto por parte del Tribunal Electoral Estudiantil al no estar presentes para informar las causas que motivaron a la suspensión de las elecciones; lo cual



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

implica un irrespeto para con los observadores, y especialmente con los estudiantes (votantes) que acudieron desde diferentes localidades de la provincia y el país para cumplir con lo establecido, y no estar presentes para informar las causas que motivaron a la suspensión de las elecciones. ...”

“... Que, en la misma petición del Movimiento Integración Universitaria se adjuntan alrededor de 1500 firmas de las y los estudiantes que se presentaron a ejercer su derecho al voto y no lo pudieron realizar, con el siguiente encabezado: “Estimadas Autoridades. Por medio de la presente quiero dejar en constancia la asistencia de los alumnos los cuales exigimos se velen nuestros derechos al sufragio, no somos burla de ningún tribunal de turno los cuales nos citan a votar y luego no se presentan”...”

“Que, la Disposición General Séptima del Estatuto de la UTMACH establece que: “La Universidad Técnica de Machala garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, en caso de no hacerlo, el Consejo Universitario, convocará a elecciones para renovar sus directivas.”

Que, de los antecedentes expuestos, se puede colegir que los Directorios de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE), Asociación Femenina Universitaria (AFU) y Liga Deportiva Universitaria (LDU) filial UTMACH debían renovarse por haber fallecido el periodo de los Directorios salientes. De esta forma, y conforme el Reglamento de Elecciones aprobado para el efecto, el Tribunal Electoral conformado para el efecto convocó a un proceso de elecciones que debía realizarse el pasado día sábado 06 de febrero del 2016, de 08h00 a 14h00, en los predios de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, tal y como se había solicitado autorización al señor Rector. Sin embargo de lo anterior, sin que estén facultados para el efecto, y contradiciendo sus normativas internas, el Tribunal Electoral resolvió suspender el proceso de elecciones pocas horas antes de su inicio, lo que ocasionó que las y los estudiantes se hagan presente masivamente con la intención de ejercer su derecho al voto sin que ninguno de los miembros del Tribunal Electoral se haya hecho presente para brindar las explicaciones debidas, lo cual es ratificado por los veedores del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a quienes ni siquiera les contestaron las llamadas telefónicas debiendo hacerse presente el señor Rector en representación de la UTMACH, afectando la imagen institucional por la que tanto se ha trabajado en el proceso de evaluación y acreditación que enfrentamos. Se conoce también que, en el desarrollo de las campañas electorales, el Tribunal Electoral habría vulnerado derechos constitucionales en contra de los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

participantes, lo que ocasionó que dos jueces constitucionales emitieran resoluciones con el objeto de brindar protección a los derechos vulnerados, pero en ninguna de las resoluciones se les ordenó suspender el proceso de elecciones, por lo que de manera arbitraria y sin ningún justificativo se suspendió un proceso democrático y participativo. En ese sentido, se estaría cumpliendo el presupuesto normativo previsto en la Disposición General Séptima del Estatuto de la UTMACH, debiendo ser el Consejo Universitario quien asuma la competencia para la culminación del presente proceso de elecciones, con el objeto de garantizar los derechos de las y los estudiantes a elegir a sus representantes, así como para garantizar el derecho de las Listas Renovación Universitaria e Integración Universitaria a ser elegidos en un proceso democrático, público y transparente, tomando en consideración que luego de haberse evacuado el periodo de inscripciones y de campaña, solamente faltaría efectuar el desarrollo mismo de las elecciones. Además que, con la suspensión de la jornada de sufragio sin fundamento alguno, el Tribunal Electoral habría incurrido en una de las faltas graves señaladas en el Estatuto, debiendo evaucarse el debido proceso donde puedan ejercer su derecho a la defensa, previo a la determinación de responsabilidades..."

La Resolución No. 032/2016 emitida por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2016, establece:

"Artículo 1.- Iniciar un proceso disciplinario en contra de los señores: Rommel Ricardo León Crespo, Haydee Gabriela Reyes Maridueña y Walter Miguel Saavedra Romero, por los hechos denunciados por el señor René Lara, miembro del Consejo Universitario, descrito en el considerando quinto de la presente resolución..." (La negrita y el subrayado son míos)

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado por el Registro Oficial No. 536 de fecha 18 de marzo del 2002, con sus últimas modificaciones de fecha 13 de junio del 2011, como norma referencial, establece lo siguiente:

"Art. 2.- AMBITO.- Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva (...)

La organización, funcionamiento y procedimiento de las otras administraciones públicas; de las Funciones Legislativa, Judicial y Electoral; y, en general de aquellas entidades y órganos que no integran ni dependen de la Función Ejecutiva se regulan por sus leyes y reglamentos especiales..."

"Art. 189.- Suspensión de la ejecución.

Página 11 | 15



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.” (La negrita y el subrayado son míos)

Esta Procuraduría, mediante Oficio No. 114-2016-PG-UTMACH de fecha 15 de febrero del 2016, atendiendo un pedido de aclaración de la Resolución No. 027/2016 del señor Walter Miguel Saavedra, quien también suscribe esta nueva petición, indique lo siguiente:

Conforme las citas realizadas, se puede colegir que la Resolución No. 027/2016, emitida por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2016, se encuentra debidamente motivada, y tiene la claridad suficiente para su comprensión, razón por la cual, esta Procuraduría no considera procedente un nuevo tratamiento al respecto.

Por otro lado, atendiendo las consultas planteadas, indicamos lo siguiente:

1. En ninguna parte de la Resolución No. 027/2016 el Consejo Universitario ha cesado en funciones a ningún Tribunal Electoral, ya que el mismo perdió su competencia sobre el proceso de elecciones al no haberse hecho presente en el lugar, día y hora convocado para el desarrollo de las elecciones, lo cual se evidencia con la denuncia presentada por el Movimiento Integración Universitaria, las firmas de las y los estudiantes que acudieron a la cita electoral, el informe de los veedores del Consejo Nacional Electoral y el informe del observador del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. Consecuente con lo dicho en el numeral 1, toda vez que el anterior Tribunal perdió su competencia en el proceso, en la actualidad existe un solo Tribunal Electoral en las elecciones para renovar el Directorio de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE), Asociación Femenina Universitaria (AFU) y Liga Deportiva Universitaria (LDU) filial UTMACH, el mismo que fue designado por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 027/2016 en su sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2016, presidido por la Ing. Sara Castillo.

3. El único autorizado para convocar a elecciones para renovar el Directorio de FEUE, AFU y LDU filial UTMACH, es el Tribunal Electoral designado por el Consejo Universitario. Cualquier otra convocatoria es nula y no goza de ninguna validez.

Así mismo, en virtud de dar cumplimiento a la mencionada Resolución No. 027/2016, esta Procuraduría aprovecha para recomendar al peticionario, y a cualquier otro estudiante, abstenerse de realizar acciones que contradigan lo resuelto por el Consejo Universitario.

4. Conforme se desprende de la Resolución No. 027/2016, las elecciones se deberán realizar con fundamento en el Reglamento de Elecciones de la UTMACH.

5. Del texto de la Resolución No. 027/2016, entre sus consideraciones, se puede colegir que la misma se fundamenta, sobre todo, en los informes presentados por los veedores del Consejo Nacional Electoral y el observador del Consejo de Participación Ciudadana y Control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

Social, los cuales son categóricos en manifestar que habiéndose presentado en el lugar, día y hora convocados para el desarrollo de las elecciones, esto es, el día sábado 06 de febrero del 2016 desde las 08h00 en el campus de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, nunca se hizo presente ninguno de los miembros del Tribunal Electoral al que pertenecía el peticionario, de hecho, en uno de los informes se indica que los veedores del Consejo Nacional Electoral, pese al hecho de haber mantenido coordinación previa, el día de las elecciones nunca les contestaron las llamadas telefónicas.

6. Cómo se ha indicado en las respuestas anteriores, el Consejo Universitario no ha incurrido en arrogación de funciones, razón por la que es imprudente expresarse de esta forma. Ahora, también han quedado claras las razones fácticas y normativas por las cuáles el Consejo Universitario asumió la competencia del proceso de elecciones, lo cual de ninguna manera constituye una sanción en contra de los estudiantes miembros del antiguo Tribunal Electoral para que amerite garantizar el derecho a la defensa que se alega, sino que se activó una Disposición General del Estatuto con la finalidad de garantizar a las y los estudiantes sus derechos de elegir y ser elegidos, además de precautelar el buen nombre institucional que se puso en riesgo frente a las instituciones que se disponían a realizar veeduría de un proceso electoral que nunca se llevó a cabo.

Por otro lado, se debe recordar que en la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2016, el Consejo Universitario adoptó la Resolución No. 032/2016, donde se inició un proceso disciplinario en contra de los estudiantes Ricardo León Crespo, Haydée Reyes Maridueña y, el peticionario, Walter Saavedra Romero, el cual está cargo de una Comisión Especial presidida por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, donde se les garantizará plenamente el debido proceso y su derecho a la defensa.

7. Conforme la respuesta a la pregunta anterior, se considera por demás imprudente acusar de arrogación de funciones al Consejo Universitario, lo cual no ha sucedido en el presente caso, recomendando en lo posterior referirse en términos adecuados de respecto y cortesía al máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Técnica de Machala.

Finalmente, se recuerda que de conformidad con los principios generales del Derecho Administrativo, y acogiendo como norma referencial lo establecido en el numeral 1 del Art. 189 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), la presentación de algún recurso en la vía administrativa de ninguna manera suspende la ejecución de los Actos Administrativos, por lo tanto, una vez que la Resolución No. 027/2016 ha sido notificada, ésta se encuentra en plena ejecutoría. (La negrita y el subrayado son míos)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

PRONUNCIAMIENTO:

Como ya he indicado anteriormente en informes con peticiones similares, la Resolución No. 027/2016 adoptada por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2016, se encuentra debidamente motivada sin que evidencia ningún vicio material o formal que impida su ejecutoria, por el contrario, es un acto administrativo válido y en plena vigencia.

Ahora bien, por la petición analizada, se debe aclarar que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sirve únicamente como norma referencial en virtud de la autonomía que goza la Universidad, razón por la cual, para la impugnación de los actos debemos remitirnos a la normativa interna. Así, en nuestro Estatuto se contempla la posibilidad de impugnar las Resoluciones del Consejo Universitario solicitando la Reconsideración de la misma, en la siguiente sesión, requiriendo las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación, procedimiento que se recomienda seguir en este caso, con la observación de que no han encontrado elementos suficientes para reconsiderar la Resolución 027/2016 que se solicita.

Finalmente, se recuerda a los peticionarios que las razones de ejecutoria corresponden a la Secretaría General y no a sus interpretaciones personales. Se vuelve a insistir que, acogiendo como norma referencial lo establecido en el numeral 1 del Art. 189 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), la presentación de algún recurso en la vía administrativa de ninguna manera suspende la ejecución de los Actos Administrativos, por lo tanto, una vez que la Resolución No. 027/2016 ha sido notificada, ésta se encuentra en plena ejecutoria, por lo que se recomienda abstenerse de realizar acciones que contradigan lo resuelto por el Consejo Universitario.”

Que, una vez conocido tanto el escrito de reconsideración, como el informe de procuraduría, y análisis de los miembros de este organismo, se considera que el informe legal presentado tiene el argumento suficiente para la toma de decisiones.

En base a las disposiciones reglamentarias y a las consideraciones expuestas, por mayoría,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución 104/2016

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Negar el Recurso de Reconsideración interpuesto a la resolución N° 027/2016 adoptada por este Organismo en sesión de fecha 11 de febrero del 2016 por los Señores: ROMMEL RICARDO LEON CRESPO, HAYDEE GABRIELA REYES MARIDUEÑA Y WALTER MIGUEL SAAVEDRA ROMERO, en base al informe suscrito por el Procurador de la UTMACH, y el análisis de este organismo.

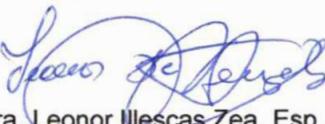
DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a los Señores Rommel Ricardo León Crespo, Haydeé Gabriela Reyes Maridueña Y Walter Miguel Saavedra Romero.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en marzo 8 de 2016

Machala, marzo 10 de 2016



Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
Secretaría General de la UTMACH